ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4151.010.26.1.0756-2024
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	Contrato de Obra
OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 3.
VALOR:	SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($796.417.293,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	hasta el 25 de diciembre de 2024

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO identificado(a) con CC. 38.563.929, quien actúa en su calidad de Ordenador del Gasto del Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 010 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto N°. 4112.010.20.0030 de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0438 del diez (04) de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – por una parte y por la otra MANUEL FELIPE RAMÍREZ BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.773.283 de Bogotá, representante legal del CONSORCIO FONTANA 2024 identificado con el NIT No.901.860.678-0, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente prórroga a la suspensión desde el día siete (7) de febrero de 2025, inclusive hasta el veinte (20) de febrero de 2025, debiéndose reiniciar su ejecución el veintiuno (21) de febrero de 2025, o hasta que se superen los hechos que generan la presente actuación, correspondiente al Contrato de Obra de obra No. 4151.010.26.1.0756-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
3. Que el pasado 2 de septiembre de 2024, MANUEL FELIPE RAMÍREZ BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.773.283 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO FONTANA 2024 identificada con el NIT No. 901.860.678-0 y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, suscribieron el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024, el cual tiene por objeto: REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 3, por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($796.417.293,00), equivalentes a 612,63 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024 incluido AU del 34,30 % porcentaje que se discrimina de la siguiente manera: ADMINISTRACIÓN: 29,30% y UTILIDAD: 5 % y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.
4. Que el 10 de septiembre de 2024 se dio inicio al contrato en mención en la plataforma transaccional Secop II y su plazo de ejecución era hasta el 10 de diciembre de 2024.
5. Que la Interventoría del contrato de obra es realizada por CONSORCIO SAS – CAP - OPH identificado con el NIT No. 901.861.080-1, en virtud de la ejecución del contrato No. 4151.010.26.1.0759-2024, que tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0309 DE 2024, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI" que comprende los lotes de obra: LOTES 1, 2, 3 y 4, mismo que fue suscrito el pasado 29 de agosto de 2024, inició el 10 de septiembre de 2024 y su plazo de ejecución inicial quedó hasta el 10 de diciembre de 2024.
6. Que el contrato de interventoría inició la vigilancia contractual a partir del 10 de septiembre de 2024, y conforme a las actividades contractuales se ha realizado el seguimiento de obra mediante los comités semanales convocados por la Secretaría de Infraestructura.

7. Que mediante Modificación No.1 de fecha 10 de diciembre de 2024, de mutuo acuerdo y con la aprobación de la Interventoría, se llevó a cabo la inclusión de 16

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ítems no previstos, así como la prórroga del plazo contractual hasta el 25 de diciembre de 2024.

8. Que, de igual manera para dar continuidad a la vigilancia contractual, el contrato No. 4151.010.26.1.0759-2024, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO SAS – CAP – OPH, identificado con el NIT No. 901.861.080-1, fue prorrogado hasta el 25 de diciembre de 2024.
9. Que en fecha 19 de diciembre de 2024, mediante oficio No. 0756 – 2024 – 020, el Contratista CONSORCIO FONTANA 2024, solicitó a la Interventoría la suspensión del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024 teniendo en cuenta los diferentes inconvenientes solicitados con la comunidad: "Por lo expuesto anteriormente, solicito formalmente la SUSPENSIÓN del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, es decir, desde el martes veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el viernes siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025), o hasta superar las situaciones que dieron lugar a la presente solicitud, con el fin de mitigar las circunstancias que han impedido el normal desarrollo de las obras, garantizando su correcta culminación y cumplimiento del alcance contractual.

 El CONSORCIO FONTANA 2024 agradece su atención y la buena acogida a la presente SOLICITUD DE SUSPENSIÓN y queda atento a cualquier requerimiento, aclaración y/o convocatoria a reunión para la resolución de los inconvenientes presentados. (...)"

10. Que, en virtud de lo anterior, en fecha 23 de diciembre de 2024, la Interventoría mediante comunicado C.E.INT-OFI-CALI-119-2024 dio respuesta al contratista frente a la solicitud de suspensión del contrato en los siguientes términos: "(...) En atención a la solicitud 0756-2024-020 presentada por el contratista Consorcio Fontana 2024, recibida el día sábado 21 de diciembre de 2024, en la que solicita la suspensión temporal del contrato; me permito dar respuesta fundamentada en un análisis exhaustivo de los hechos y las disposiciones legales aplicables, con el fin de recomendar las acciones pertinentes.

 El contratista de obra plantea la suspensión temporal del contrato de obra bajo los siguientes argumentos:
 1.Conflictos Sociales: El contratista informa que se ha enfrentado a una oposición por parte de la comunidad local, lo que ha impedido el inicio de las obras en los frentes de obra No. 3 (correspondiente a la conformación vial en el corregimiento de La Buitrera, vereda Alto Los Mangos, entre la finca La Milena y la finca La Vega) y No. 7 (correspondiente a la construcción de cunetas en el corregimiento de Villacarmelo, entre el parque infantil La Rochela y la parcelación Cantaclaro).
 2.Suspensión Temporal Previa: La Secretaria de Infraestructura ordenó detener las actividades en los frentes de obra No. 3, No. 6 y No. 7, interrumpiendo las labores en estos frentes; no obstante, en el frente de obra No. 6 se realizó una suspensión temporal por un período de 11 días calendario, modificando sustancialmente el plazo de ejecución del contrato, cuyo término concedido es hasta el 25 de diciembre de 2024. En este punto cabe destacar que la suspensión persiste en los frentes de obra No. 3 y No. 7.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3.Dificultades en la Adquisición de Materiales por Cierre de Proveedores: El contratista ha informado que los cierres comerciales de fin de año de los proveedores han generado dificultades logísticas en la adquisición de materiales necesarios para la correcta ejecución de las obras. Esto ha afectado el suministro de insumos fundamentales para el avance de las actividades, dado que muchos proveedores han optado por suspender temporalmente sus operaciones debido a la consolidación de inventarios anuales.

En ese sentido, la solicitud de suspensión temporal del contrato, conforme a los hechos mencionados, se enmarca en una serie de principios y disposiciones legales que permiten justificar dicha solicitud de acuerdo con la legislación.

En efecto, las circunstancias que el Consorcio describe, tales como lo son conflictos sociales con la comunidad, constituyen situaciones imprevistas y ajenas al control del contratista, lo que en términos jurídicos se clasifica como fuerza mayor o caso fortuito. Estas situaciones, previstas en el artículo 64 del Código Civil, son aquellas que no pueden ser previstas ni evitadas, y que impiden el cumplimiento de las obligaciones contractuales. (...)

(...) A la luz de los hechos descritos y los fundamentos expuestos por el contratista de obra, y teniendo en cuenta que el día 06-12-2024, se recibió el comunicado con Radicado No. 20244151020002672l dirigido al contratista y a la interventoría, en donde el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Sebastián Tarapuez Martínez, solicita la suspensión temporal de actividades en los frentes de obra La Rochela de Villa Carmelo (frente 7) y corregimiento La Buitrera (frente 3) hasta lo que se defina con la comunidad, esta interventoría se permite recomendar a la entidad contratante proceder con la suspensión del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0756- 2024, CONSORCIO FONTANA, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del martes 24 de diciembre de 2024 hasta el viernes 7 de febrero de 2025, o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, lo que ocurra primero. Esta interventoría estima que es un tiempo prudencial para que la entidad llegue a un consenso y pueda implementar estrategias de diálogo y concertación con las comunidades involucradas. Este plazo está sustentado en experiencias previas de mediación comunitaria que han requerido un tiempo similar para alcanzar acuerdos efectivos."

11. Que así mismo mediante oficio 0756 – 2024 – 017, el contratista CONSORCIO FONTANA 2024, solicitó reserva presupuestal del Contrato de Obra, en los siguientes términos:

"(...) Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se evidencia la necesidad de realizar la asignación inmediata de la reserva presupuestal para cubrir los pagos futuros, ya que las obras siguen en ejecución y el plazo adicional justifica la necesidad de asegurar los fondos necesarios para su correcta culminación.

La asignación de esta reserva presupuestal actúa como una garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, siendo fundamental para asegurar la continuidad de la obra. De este modo, el contratista pueda realizar los cobros correspondientes a los avances realizados hasta la fecha y los que se ejecuten en el futuro, conforme al cronograma establecido, evitando retrasos o interrupciones que puedan afectar el desarrollo del mismo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo expuesto, solicito que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente y en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se proceda a la formalización de la reserva presupuestal correspondiente al Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500336630, para asegurar los pagos pendientes y futuros derivados de la ejecución de la obra. Esta reserva permitirá la continuidad de los trabajos y la ejecución del contrato conforme a lo pactado, sin contratiempos adicionales que puedan afectar el desarrollo del contrato."

12. Que conforme con el requerimiento del contratista, el supervisor del Contrato No. 4151.010.26.1.0759-2024, mediante formato de justificación para la modificación de un contrato "MAJA01.04.03.P003.F001" emite concepto técnico favorable para suspender la ejecución del contrato por cuarenta y cuatro (44) días calendario, en los siguientes términos: "(...) El contrato contemplaba inicialmente la ejecución de siete (7) frentes de obra, y los corregimientos que hacen parte del Alcance del contrato de obra, fueron agrupados por su ubicación geográfica y comprenden la realización de obras de drenaje, construcción de cunetas y mantenimiento vial, conforme el presupuesto destinado por la Secretaría de Infraestructura y los recursos de presupuesto participativo priorizados por la comunidad.

Dichos sectores fueron elegidos por la comunidad, a través de la concertación del presupuesto participativo que fueron definidos en la vigencia 2023, con el fin de mejorar las condiciones de vida y movilidad de los habitantes de estos corregimientos y la priorización técnica efectuada por los ingenieros de la Secretaría de Infraestructura para la elaboración del POAI 2024.

Que dentro de las actividades de preconstrucción del contrato, se realizaron visitas técnicas de reconocimiento en los diferentes frentes de obra a intervenir, entre ellos las siguientes ubicaciones:

- Corregimiento LA BUITRERA, el contrato cuenta con dos frentes, uno en el sector Alto de los Mangos (frente 3) con un presupuesto adjudicado de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE ($261.642.028) financiados con presupuesto participativo a través del proyecto de inversión BP 26003962 denominado: "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA DE SANTIAGO DE CALI" que contempla el mantenimiento vial de 1.5 km en este sector, y el frente en el sector de la Vía de Altos del Rosario (frente 4) que cuenta con un presupuesto adjudicado de $ 42.527.577 financiados con presupuesto participativo a través del proyecto de inversión BP 26003962 denominado: "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA DE SANTIAGO DE CALI" que contempla la Construcción de cunetas y Obras de drenaje (disipadores de energía, tubería y cabezales).
- Corregimiento VILLACARMELO, el contrato cuenta con tres frentes, uno en el sector VEREDA LA FONDA SECTOR LA ROCHELA (frente 7) con un presupuesto adjudicado de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 73.920.283), longitud 500 mts, financiados con presupuesto participativo a través del proyecto de inversión BP BP-26004000 CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS Y OBRAS DE DRENAJE EN EL CORREGIMIENTO VILLACARMELO SANTIAGO DE CALI, que contempla la Construcción de cunetas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que frente a las obras correspondientes al Corregimiento de la Buitrera, la comunidad expresó su inconformidad en distintas mesas de trabajo, respecto de la localización de los 1.5 km de mantenimiento vial en "VEREDA ALTO DE LOS MANGOS ENTRE FINCA LA MILENA Y FINCA LA VEGA CORREGIMIENTO LA BUITRERA", toda vez que manifiestan haber definido desde la vigencia 2023 y antes de que se aprobara el proyecto, que la necesidad correspondía a la VEREDA ALTO DE LOS MANGOS, pero entre el sector callejón planetario hasta el crucero.

Que respecto de las obras a realizar en el Corregimiento Villacarmelo, la comunidad ha mostrado oposición a la ejecución normal de las intervenciones en los frentes ubicados en el sector Rochela de Villa Carmelo (Frente 7 - construcción de cunetas - 500 ml) y en el corregimiento de La Buitrera (Frente 3 - conformación vial con sub-base granular - 1500 ml), a pesar de haber agotado todas las instancias de diálogo posibles, y haber propiciado espacios sin que se contará con la asistencia de la comunidad.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de desconocer los soportes, viabilidades y aprobaciones, ni generar cargas adicionales o distintas al contratista e incluso poner en riesgo la ejecución contractual pues la comunidad ha mostrado oposición a la ejecución normal de las intervenciones en el Corregimiento de la Buitrera, sector ALTO DE LOS MANGOS, y Corregimiento Villacarmelo, a pesar de haber agotado todas las instancias de diálogo posibles y que la intervención propuesta por la comunidad, que contemplan intervenciones y ubicaciones distintas a las previamente aprobadas mediante la JAL, CALIRURAL y la Alcaldía de Cali en el 2023, la Secretaría remitió oficios No. 202441510100013074 y 202441510100013584, a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, notificando sobre los inconvenientes con la comunidad de la Buitrera y Villacarmelo para la ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024.

Que como bien se puede evidenciar, las circunstancias acaecidas durante la ejecución del contrato, han sido externas a la entidad, pues ha sido la misma comunidad quien a pesar de los diferentes escenarios propuestos para llegar a un acuerdo y ejecutar las obras previamente aprobadas, se han negado rotundamente e incluso han tomado acciones de hecho para imposibilitar su realización.

Lo anterior evidencia hechos propios de la comunidad que imposibilitan a la administración continuar con la ejecución de las obras, ya que la comunidad ha manifestado en reiteradas ocasiones que no permite las actividades en los sectores ya mencionados, situación que no se ha podido superar hasta el momento.

En este sentido, se considera viable llevar a cabo la suspensión del contrato, con el fin de poder salvaguardar la finalidad del contrato y poder continuar generando acciones efectivas con la comunidad, con la intención de que las intervenciones aprobadas puedan llevarse a cabo sin ninguna negativa, evitando así un riesgo de no satisfacción del objeto contractual.

Así mismo se considera necesario llevar a cabo la correspondiente reserva presupuestal de los recursos pendientes por ejecutar del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024, con el fin de asegurar los fondos presupuestales que permitirán una vez reanudado el contrato, asegurar los pagos pendientes y futuros derivados de la ejecución de la obra, sin que se generen demoras por el evidente cambio de vigencia.

De acuerdo con las sesiones y procedimientos para convocar a los diferentes actores en la concertación de ejecución del presupuesto participativo se evidencia que el término de suspensión es necesario y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

suficiente para determinar las acciones en pro de la satisfacción del interés general así como la finalidad del contrato, teniendo en cuenta que su finalización es el 25 de diciembre y que durante el periodo de fin de año e inicio del nuevo año se pueden ver retrasadas las actividades de concertación necesarias para culminar las obras, en este sentido dicho periodo le permite a la Entidad realizar las acciones necesarias para definir las obras a ejecutar, sin perjuicio de que las causas que dan origen a la suspensión puedan ser resueltas antes de dicho periodo.

No obstante, como quiera que el plazo de suspensión se solicitó por 45 días, este se encuentra definido hasta el 7 de febrero de 2025 y que el reinicio se determina para el 8 de febrero de 2025, se considera viable que dicha suspensión se mantenga por 44 días, es decir hasta el 6 de febrero debiendo reiniciar su ejecución el día 7 de febrero de 2025 o antes, si se superan las circunstancias que le dieron origen a la misma. (...)"

13. Que en consecuencia, en fecha 24 de diciembre de 2024, se procede a la suspensión del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024 suscrito entre la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y el CONSORCIO FONTANA 2024, por un plazo de cuarenta y cuatro (44) días, desde el 24 de diciembre hasta el 6 de febrero debiendo reiniciar su ejecución el día 7 de febrero de 2025, o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, lo que ocurra primero.

14. Que de acuerdo con la necesidad de realizar mesas de trabajo con la comunidad, para continuar con la ejecución del contrato, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, envía a la Secretaría de Infraestructura el cronograma de los respectivos Comités de Planificación POAI 2026, que se llevarían a cabo por el CALI RURAL, para atender los temas relacionados, entre otros, con los Corregimientos de la Buitrera y Villacarmelo, específicamente para revisar los frentes 3 y 7 del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024.

15. Que teniendo en cuenta que los comités de Planificación funcionan como instancia de participación ciudadana para la planificación y toma de decisiones, únicamente hasta el día 5 de febrero de 2025 se podía llevar a cabo la mesa de trabajo, cuando se encontrara instalado el comité de planificación para el primer semestre de 2025, teniendo así como válidas las decisiones del nuevo comité.

16. Que posterior a ello, en fecha 7 de febrero de 2025, ante la necesidad de reiniciar la ejecución del contrato se realizó mesa técnica, con el Supervisor, Contratista e Interventoría, argumentando lo siguiente:

 " (...) los contratos mencionados fueron suspendidos principalmente por los inconvenientes sociales que se presentaron en los frentes de obra No. 3 y No. 7, ubicados en los corregimientos de La Buitrera y Villacarmelo, esto debido a la resistencia presentada por parte de los habitantes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de las comunidades, frente a las intervenciones a realizar, generando suspensiones y retrasos en la correcta ejecución del contrato.

En concordancia con lo anterior, con el fin de generar una solución efectiva a las situaciones presentadas con la comunidad, la Secretaría de Infraestructura, fue convocada al Comité de Planificación realizado por el CALIRURAL el día 05 de febrero de 2025, tanto en el Corregimiento de la Buitrera como el de Villacarmelo, donde se tocaron temas relacionados con la continuidad o no de las obras programadas por el Organismo, que fueron interrumpidos por la comunidad a finales de 2024, así mismo se definieron nuevos puntos de intervención.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría solicitó mediante oficio Orfeo No. 20254151010000172, copia de las actas correspondientes, con el fin de obtener el soporte formal de las decisiones tomadas en dichas reuniones, documentos que no han sido allegados todavía.

Ahora bien, los frentes establecidos en el contrato correspondían a los corregimientos de PANCE, NAVARRO, BUITRERA, VILLACARMELO.

Al corte de la suspensión efectuada, el estado de la ejecución se encontraba de la siguiente forma:

PANCE: No ha sido recibida la obra
NAVARRO: Fue entregado al 100%
BUITRERA: El frente correspondiente al sector del Alto de Los Mangos, estaba suspendido teniendo en cuenta la oposición de la comunidad, respecto de los puntos a intervenir.
VILLACARMELO: El frente correspondiente al alto de los mangos se encuentra pendiente de finalizar y ya fueron aprobados los nuevos puntos de intervención, de conformidad con lo acordado por la comunidad en el nuevo Comité de Planificación 2025.

Adicionalmente, la comunidad expresó en el Comité de Planificación, la necesidad de revisar con el contratista y la interventoria, las obras realizadas y las que se encuentran pendientes de terminar, en el Sector de Dosquebradas en Villacarmelo, toda vez que manifiestan inconformidad en los acabados.

Así las cosas, una vez realizado el análisis integral desde el punto de vista técnico y jurídico, la Secretaría de Infraestructura sugiere la prórroga de la suspensión del Contrato de obra No. 4151.010.26.1. 0756-2024 y Contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0751-2023, con el fin de llevar a cabo los siguientes puntos:

1. Fase de alistamiento del contratista y la Interventoría para la reanudación de las obras, presentación de balance y reprogramación.
2. Reconocimiento de los nuevos puntos de intervención concertados con la comunidad.
3. Mesas de trabajo requeridas con la comunidad, contratista e interventoría para conciliar las inconformidades manifestadas en Dosquebradas.
4. Aporte de las actas de los Comité de Planificación efectuados.
5. Realizar la revisión de las modificaciones que se deban hacer al contrato, para efectos de los puntos nuevos a intervenir y aquellos que por decisión rotunda de la comunidad se solicitó no realizar, así mismo poder notificar de manera formal al contratista. (...)"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Que, el Ingeniero y Residente de Obra LUIS MIGUEL NAVIA MONCAYO, en representación del CONSORCIO FONTANA 2024, indicó que se encontraba de acuerdo con la prórroga de la suspensión, toda vez que es importante tener el tiempo suficiente para una fase de alistamiento y sobre todo conocer las decisiones tomadas por la comunidad respecto de los frentes de obra que se encontraban pendientes de ejecutar, por lo cual propone un plazo de 15 días, a partir de la fecha.

18. Que, así mismo, el señor CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ, Representante Legal del CONSORCIO SAS-CAP-OPH, en su calidad de Interventor, propuso que se lleve a cabo las mesas de trabajo con la comunidad entre, el día 12 y 15 de febrero, dejando como fecha programada el día 15 de febrero teniendo en cuenta que es sábado y hay mayor afluencia de la comunidad, para revisar los puntos a intervenir, en consecuencia propone prorrogar la suspensión del contrato de obra y de Interventoría hasta el 20 de febrero para su reinició el 21 de febrero, tiempo prudente para realizar todas las acciones necesarias para dar reinicio a las obras.

19. Que, así las cosas, a través del acta de reunión 4151.010.26.1.0756-001, las partes acuerdan la necesidad de llevar a cabo la prórroga de la suspensión del Contrato de obra No. 4151.010.26.1. 0756-2024 y Contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0751-2023, toda vez que es indispensable contar con el insumo necesario de los acuerdos allegados por la comunidad, así como el tiempo considerable para iniciar la fase de alistamiento en la reanudación de las obras, así como efectuar la mesa de trabajo con la comunidad, el día 15 de febrero de 2025, para verificar los puntos nuevos de intervención.

20. Que en razón a lo anterior, el supervisor expidió nuevamente el formato "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO" "MAJA01.04.03.P003.F001" del 07 de febrero de 2025, mediante el cual solicitó al Despacho el trámite de prórroga a la suspensión de los contratos de obra No. 4151.010.26.1. 0756-2024 e interventoría No. 4151.010.26.1.0751-2023 hasta el día 20 de febrero para su reinició el 21 de febrero, tiempo prudente para realizar todas las acciones necesarias para dar reinicio a las obras

21. Que en virtud las anteriores consideraciones, el supervisor de la interventoria presenta solicitud al Despacho para el trámite de prórroga a la suspensión de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratos de obra e interventoría hasta el día veinte (20) de febrero de 2025 y posteriormente su reinicio el veintiuno (21) de febrero de 2025 o al superarse las causas que dieron origen a la suspensión.

22. Que ampliamente ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

23. Que adicionalmente, sobre la suspensión de los contratos, el Consejo de Estado ha considerado que: "...La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo...".

24. Así las cosas, una vez analizadas las razones presentadas, es procedente acceder a la prórroga de la suspensión.

En consecuencia, se procede a la prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1. 0756-2024 celebrado con CONSORCIO FONTANA 2024, desde el siete (07) de febrero de 2025 hasta el veinte (20) de febrero de 2025, debiéndose reiniciar su

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución el veintiuno (21) de febrero de 2025 o hasta que se superen los hechos que generan la suspensión.

Las partes acuerdan que la prórroga de la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1. 0756-2024 no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Hacen parte de la presente el acta de reunión No. 4151.010.26.1. 0756-2024- 001, acta documento de justificación de la solicitud del supervisor y sus anexos..

En constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los siete días del mes de febrero de 2025.

Contratante,

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Contratista,

CONSORCIO FONTANA 2024
NIT. 901.860.678-0
RL. MANUEL FELIPE RAMÍREZ BARÓN
C.C. No.80.773.283 de Bogotá D.C

CONSORCIO SAS-CAP-OPH
NIT 901.861.080-1
RL. CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ
C.C No. 10.537.995 de Popayán

Proyectó María Del Mar Benjumea Ochoa - Contratista
Carmen Stella Gómez Fernández - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Gloria Marcela Parra García - Contratista
Andres Felipe Pereira Rodríguez - Subsecretario de Apoyo Técnico - Líder de contratación
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.